
DISPOSICIÓN GENERAL (DGR Catamarca) 47/2023

VISTO:

Los artículos 74°, 75° y 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificatorias-, Disposición General N° DGR-ARCA N°056/2022, Disposición General DGR-ARCA N° 074-2022 y nota de la Dirección Provincial de Recaudación de la Dirección General de Rentas solicitando la actualización de las tasas de interés; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74°, 75° y 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones- regulan la aplicación de las tasas de interés por financiación, resarcitorio y punitivo, respectivamente.

Que la Disposición General N° 56/2022 establece el régimen general de tasas previstas en los artículos antes mencionados.

Que la Disposición General N° 74/2022 modificó los artículos 1, 2 y 3 de la Disposición General N° 56/2022.

Que resulta conveniente la actualización de las tasas de interés aplicadas por el organismo fiscal provincial.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas mediante Dictamen N° 402/2023.

Que el presente acto administrativo se dicta en función de las facultades conferidas por el artículo N° 16 y N° 18 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias; Decreto Acuerdo N° 670/2020 y el Decreto Ec. N° 631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DISPONE

Art. 1 - Sustitúyase el [artículo 1 de la Disposición General DGR-ARCA N° 56/2022](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 75° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones-, será de 9,5%”.

Art. 2 - Sustitúyase el [artículo 2 de la Disposición General DGR-ARCA N° 56/2022](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la tasa de interés punitivo mensual prevista en el artículo 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones-, será de 11,5%”.

Art. 3 - Sustitúyase el [artículo 3 de la Disposición General DGR-ARCA N° 56/2022](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la tasa de financiación mensual para planes de pagos prevista en el artículo N° 74 del Código Tributario

Art. 4 - Derógase la [Disposición General N° 74/2022](#).

Art. 5 - La presente disposición entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.

Art. 6 - De forma.